

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0346**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 29 de julio de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 671

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ROBINSON PADILLA PALENCIA** en contra de **RUIZ & RUIZ CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S., ARCISAS ARQUITECTURA Y CIMENTACIÓN S.A.S. y C.S.S. CONSTRUCTORES S.A.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Deberá indicar cuál con las entidades el demandante celebró el contrato de trabajo.

2.- En el hecho 2º deberá indicar en qué ciudad el demandante prestó sus servicios a órdenes de las demandadas.

3.- La pretensión segunda tiene un fundamento fáctico que deberá eliminar.

4.- La pretensión sexta no tiene fundamento fáctico, por lo que deberá corregirla.

5.- En la pretensión séptima deberá indicar claramente en qué calidad deben responder cada una de las codemandadas.

6.- La pretensión 7.7. no tiene fundamento fáctico, ni jurídico por lo que deberá corregirla.

7.- Las pretensiones subsidiarias condenatorias 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 7ª fueron presentadas como principales por lo que deberá suprimirlas.

8.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor SANTOS SAMUEL ASPRILLA MOSQUERA con C.C. nro. 71.754.674 y T.P. nro. 249.555 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 0116 de agosto 24 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**